



Nombre: Tomás Paygés

D.N.I: 31997165

Legajo: VABG 60257

Año: 2022

Tutora: Romina Vittar

Carrera: Abogacía.

Institución Académica: Universidad Siglo 21

Tema seleccionado: Derechos fundamentales en el mundo del trabajo. Futuro y Presente del derecho del trabajo.

Fallo seleccionado: CSJ 190/2013 (49-A) /CS1. RECURSO DE HECHO Acosta, Aída y otros c/ Ministerio de Economía

Sumario:

1- Introducción. 2 - Premisa fáctica, historia procesal y resolución del tribunal.
3 - Análisis de la ratio decidendi. 4 - Descripción del análisis conceptual y antecedentes.
5- Postura personal. 6 - Conclusión. 7 - Bibliografía.

1- Introducción:

La siguiente lectura, nos invita a pensar sobre la divergencia que se presentó en la identificación, interpretación y aplicación de la Ley 23.898, en su art. 13 inc. e), ¹en correspondencia a uno de los derechos del trabajador y la gratuidad en los procedimientos judiciales.

Frente al fallo caratulado de la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJN) Caratulado “Acosta, Aída y otros c/ Ministerio de Economía” se presenta el desacuerdo que hubo entre los juristas, a lo largo del proceso judicial en la identificación, interpretación, aplicación y sentido de la mencionada ley.

Primero, nos centraremos en el sentido de la Ley y la conducta que quiere el legislador motivar a través de esta. A partir del sentido de esta y luego de analizado el fallo, nos encontramos que en la interpretación de la Ley se identificaron ambigüedades que responden a problemas de la lingüística.

La lingüística es uno de los principales problemas en el ámbito jurídico y al hacer el análisis de este fallo, se encuentra que, como dije con anterioridad al interpretarse la norma de varias maneras, muestra una expresión ambigua. Para llegar a esta conclusión, vamos a transitar por varias instancias que permiten no solo identificar si la interpretación de la norma fue ambigua sino también precisar en dicho caso la generalización de dicho problema en el ámbito jurídico y sus causas.

2- Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

En primer lugar, se genera un proceso judicial, a partir del reclamo de reajuste equitativo de ex dependientes de la empresa estatal de telefonía que - con motivo de la privatización - fueron transferidos a Telefónica de Argentina.

Al hacer dicho reclamo, la magistrada de primera instancia juzgó que el caso no se encontraba alcanzado por la exención del art. 13, inc. e, de la ley 23.898 por lo que se le intimó a la parte actora a abonar la tasa de justicia.

La controversia se originó por si debían ser exentos o no del respectivo pago.

La resolución dictada por la magistrada fue confirmada por la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Ante ello, la parte actora interpone un recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la Queja.

La CSJN, admite la discusión de la interpretación de la Ley, que el a quo adoptó un criterio erróneo.

A su vez, es necesario que “tal criterio no se compadece con la doctrina sentada por la Corte en el caso (Gentini, Jorge Mario y otros c/Estado Nacional – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros s/Part. Accionariado obrero”) en donde se reconoció a trabajadores de Telefónica un reclamo de raigambre constitucional (art 14 bis de la Constitución Nacional) en donde cabe resaltar uno de los derechos fundamentales que es derecho al trabajo.

3- Análisis de la ratio decidendi en la sentencia

En la sentencia del 12 de abril de 2016, La CSJN, integrada por los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda sostuvo por unanimidad que el recurso extraordinario resulta admisible pues se encuentra en discusión la inteligencia de la ley de tasa de justicia 23.898. art. 13, inc. e.

El Máximo Tribunal entendió que se adoptó un criterio erróneo cuando se consideró que la norma del art. 13, inc. e, de la ley citada, no incluye al presente juicio, en el que se reclama por la vulneración de derechos derivados del programa de propiedad participada”.

Explicaron que:

“tal criterio no se compadece con la doctrina sentada por esta Corte en el caso "Gentini" según la cual el programa de propiedad participada fue establecido por el legislador con el propósito de tornar operativo en el ámbito de las empresas privatizadas, el derecho constitucional de los trabajadores a la participación en las ganancias”, agregando a ello que “si ese fue el propósito del programa, es indudable que los actores reclaman por la vulneración de derechos a los cuales accedieron en virtud de su relación de trabajo con la empresa Telefónica de Argentina S.A.”.

En base a ello, y luego de precisar que “la gratuidad de los procedimientos judiciales configura una prerrogativa reconocida al trabajador, por su condición de tal, con el objeto de facilitar su defensa en cualquier reclamo originado en la relación de trabajo, sea cual fuere la naturaleza de la norma en la que funda su pretensión”, la Corte Suprema decidió revocar la resolución recurrida.

4- Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

a- Ley 23898. Tasas judiciales.

La problemática jurídica que se aborda se da en la identificación, criterio, interpretación, aplicación y sentido sobre la Ley 23.898, en su art 13 inc. e, “Que estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones: Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actúen en ejercicio de su representación gremial”.

b- La ambigüedad en el mundo jurídico.

Al identificar la problemática, nos encontramos que hay ambigüedad sobre la mencionada Ley.

Definamos ambigüedad: “Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión”. (Real academia española)

El tema en cuestión lo encontramos a lo largo del proceso, dado los diversos entendimientos, por consiguiente, da motivo a dudas.

La ambigüedad se da tanto en el mundo jurídico como también en el uso común, y esto puede estar relacionado en la complejidad de la redacción de la norma como también puede ocurrir por el sentido que le quiere dar el legislador ya que puede ser poco clara e invita a la interpretación tendenciosa, y este problema en el mundo jurídico genera incertidumbre.

Encontramos doctrina en la cual se identifica el problema de interpretación y lo que sucede con las sentencias judiciales, Graiewski, M, J (2019) *El lenguaje claro en el ámbito jurídico* <http://www.sajj.gob.ar/monica-graiewski-lenguaje-claro-ambito-juridico-dacf190117-2019-05/123456789-0abc-defg7110-91fcanirtcod?q=%28id-infojus%3Adacf190117%29%20&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%257>

Y, en las diversas interpretaciones encontradas en el fallo, se pone en tela de juicio la importancia de la gratuidad en los procesos judiciales en los ámbitos laborales. Y al momento de tomar una decisión, es preciso recabar información a través de jurisprudencia, tal el caso (CSJN, 12/08/2008 Gentini, Jorge Mario y otros c/ Estado) en el cual la medida de cobro de tasa de justicia se tornó inconstitucional, como también el caso (CSJN, 30/12/2014 Kuray, David Lionel s/ recurso extraordinario).

El problema, además, se encuentra en conflictos de materias diversas por lo que cada juez tiene su interpretación y en muchos casos, el resolver un caso puede terminar siendo con diferentes razones dado que cada magistrado interpreta la Ley con un criterio que a veces puede no corresponder a lo que quiere motivar el legislador.

Podemos decir entonces que el sistema será más dinámico si las normas son más claras y específicas. Y una de las formas es buscando el sentido de las palabras utilizadas.

c- Sentido de la Ley por parte del Legislador

La ambigüedad que se puede generar en una norma ¿porque nace? ¿Es indispensable que, al momento de promulgar la ley, haya un debate de cuál es la voluntad de esta, cual es la intención, porque se genera? “La doctrina avala la idea de que la ley tiene algo así como una voluntad propia”. Pérez Lasserre, D. (2020) *Voluntad de la ley*

o del legislador: una elusión a la responsabilidad en la decisión jurídica
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532020000100206&script=sci_arttext

Y esa voluntad propia tiene que ser un recurso sencillo y rápido para aplicarse. Teniendo en cuenta el fallo analizado, que sea rápido y sencillo es indispensable para que el trabajador pueda reclamar sus derechos.

d- La gratuidad en los procesos judiciales en los ámbitos laborales.

El acceso a la justicia es un derecho que se encuentra en la propia Constitución Nacional, y en el ámbito laboral, el acceso a la justicia se encuentra garantizado principalmente a través del denominado principio de gratuidad procesal, incluido en la Ley de Contrato de Trabajo.

La doctrina agrega al respecto: “El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma” Rojas Tudela (2015)
<https://www.la-razon.com/voces/2015/02/02/principio-de-gratuidad/>

Ahora bien, dada las diversas interpretaciones que se dieron en el fallo analizado, hasta donde la gratuidad procesal es un principio esencial en el derecho laboral.

Jurisprudencia: (CSJN, 17/3/98 "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463). Teniendo en cuenta la jurisprudencia mencionada, el Estado tiene el deber de remediar la posible desigualdad para el caso que una parte carezca de bienes suficientes.

A su vez, debemos tener en cuenta que tanto el trabajo como el derecho del trabajador están protegidos por la OIT (organización internacional del trabajo).

La intención a partir de la jurisprudencia y doctrina citada es resaltar que el término ambiguo en el derecho y el lenguaje se da en muchas ocasiones por su interpretación literal. Y se debe hacer foco en como encontrar variantes para enfrentarlo.

5-Postura personal

En primera instancia, la principal dificultad que se encuentra en el fallo es sobre el problema lingüístico que se presenta en la interpretación y aplicación de la mencionada ley y considero que uno de los motivos de no dar lugar al “beneficio de litigar

sin gastos", es porque en el análisis del caso concreto en cada una de las instancias el criterio fue no asociarlo a la protección de un derecho del trabajador.

Tengamos en cuenta que en algunos casos los actores pretenden que, en forma automática y por la sola presentación de una petición, les sea concedido la exención de pago de tasa de justicia, pero dicho pedido debe siempre corresponder a una situación laboral.

Considero entonces que, teniendo en cuenta la jurisprudencia y doctrina en materia de tasa de justicia, se debe delinear detalladamente que por el solo hecho de haber relación laboral no debe haber pago de tasa de justicia pero sí, en casos de mala fe para quien solicita eximición de pago, tenga condena en costas.

Asimismo, considero relevante la sentencia dictada por la CSJN, el 14 de octubre de 2021, en la cual el tribunal estableció que el beneficio de justicia gratuita contemplado en el art. 55 de la Ley de defensa del Consumidor comprende las costas del proceso y no debe limitarse a la tasa de justicia. Por lo que pone fin a una discusión repetida en prácticamente todos los casos colectivos promovidos por asociaciones de defensa del consumidor y que cuenta con criterios jurisprudenciales discrepantes en distintos juzgados y cámaras de apelación nacionales, federales y provinciales, así como en distintos superiores tribunales locales.

6- Conclusión

El uso del lenguaje, tanto para los magistrados como para los abogados es estratégico, dado que las personas que requieren "justicia" quieren entender de qué se trata por lo que el uso de lenguaje jurídico claro es una propuesta de valor diferenciado.

Teniendo en cuenta la doctrina "la relación entre el Derecho y el lenguaje en sus múltiples y variadas dimensiones ha sido tema de preocupación de muchos pensadores y a ella se le ha dedicado un sinfín de trabajos" Lell, H. M (2017) (<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46095-palabras-ley-y-interpretacion-normativa-clasico-problema-del-derecho-y-lenguaje>)

Lell en su artículo menciona múltiples iusfilósofos que tratan alguna arista de la relación entre Derecho y lenguaje; al hacer una interpretación jurídica se busca identificar el sentido auténtico de las palabras utilizadas en el texto de la ley.

Hay interminables trabajos que dan cuenta de esta búsqueda constante por lo que el acceso al Derecho requiere tanto la comprensión de los ciudadanos como también de los magistrados.

7-Bibliografía

Doctrina:

Chagín W, Celis. *La interpretación jurídica* (Tesis de Grado) Universidad de Carabobo. Venezuela. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-2.pdf>

Graiewski, M, J (2019) *El lenguaje claro en el ámbito jurídico* Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/monica-graiewski-lenguaje-claro-ambito-juridico-dacf190117-2019-05/123456789-0abc-defg7110-91fcanirtcod?q=%28id-infojus%3Adacf190117%29%20&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%257>

Hidalgo Navarro, A (2017) *La ambigüedad en el lenguaje jurídico: su diagnóstico e interpretación a través de la Lingüística Forense* <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.5>

Lell Helga, M. (2017) *Las palabras de la ley y la interpretación normativa. El clásico problema del Derecho y el lenguaje* <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46095-palabras-ley-y-interpretacion-normativa-clasico-problema-del-derecho-y-lenguaje>.

Pérez Lasserre, D. (2020) *Voluntad de la ley o del legislador: una elusión a la responsabilidad en la decisión jurídica* https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532020000100206&script=sci_arttext

Rojas Tudela (2015) *Principio de gratuidad* <https://www.la-razon.com/voces/2015/02/02/principio-de-gratuidad/>

Legislación:

Constitución Nacional, Art 14 y 14 bis

Ley 23.898, Tasa de Justicia, B.O 29 de octubre de 1990 Art 13 inc. e

Ley 20744, Contrato de Trabajo, Art 20

Ley 24240, Defensa del Consumidor, Art 53

Jurisprudencia

CSJN, “Gentini, Jorge Mario y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Trabajo y Seguridad s/ part. accionariado obrero” 12 de agosto de 2008

CSJN, “Kuray, David Lionel s/ recurso extraordinario” 30 de diciembre de 2014.

CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17 de marzo de 1998.